

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el dos de octubre de dos mil veinte, a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos y a las diecisiete horas con treinta y siete minutos, respectivamente, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El dos de octubre de dos mil veinte, a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos y a las diecisiete horas con treinta y siete minutos, respectivamente, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 452/2020 y 453/2020 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 452/2020:

*"Denuncio que el Ayuntamiento de Kanasín no tiene difundido los informes mensuales y trimestrales de su gasto realizado conforme al presupuesto de egresos de los años 2019 y 2020, no tiene difundido ninguna información al respecto de ningún trimestre, con lo que obstaculiza el acceso a la información."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21aLGT_Art_70_Fr_XXI	2020	Todos los periodos

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 453/2020:

*"El ayuntamiento de Kanasín no difundió de modo completo el presupuesto de egresos del año 2019 y 2020, solo difundió el acta de sesión donde se aprueba el presupuesto de egresos de esos ejercicios, pero no difunde los anexos relacionados con el objeto del gasto de cada uno de los apartados generales, de tal modo que por ejemplo, la información que se proporciona del año 2020 es tan solo el acta de sesión donde se aprobó el presupuesto de egresos, pero sin los anexos donde se detallan los gastos y el monto, e incluso uno de los regidores firmó bajo protesta porque no se anexó el detalle del gasto general que consta en el acta de aprobación del presupuesto. Por lo que pido que declare procedente mi denuncia, pues ante la deficiente información que proporciona con relación a los ejercicios 2019 y 2020 materialmente no se tiene total acceso a la información por lo que toca a enero de 2019 a octubre de 2020."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2020	Anual

En virtud que las denuncias se recibieron el viernes dos de octubre de dos mil veinte, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el lunes cinco del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha trece de octubre del año inmediato anterior, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 453/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 452/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por un posible incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, en razón de lo siguiente:
  - a) Ya que la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, únicamente contempla la inherente a las actas de las sesiones en las que se aprobó el presupuesto de los ejercicios citados, y no contiene los anexos relacionados con el objeto del gasto de cada uno de los apartados generales.
  - b) Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible para su consulta la información del ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 452/2020, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, de la inherente a los informes mensuales del gasto; esto así, en virtud que de acuerdo con lo establecido en la fracción que nos ocupa, los sujetos obligados únicamente tienen la obligación de difundir la información correspondiente a los informes del ejercicio trimestral del gasto. En otras palabras, la falta

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

de publicidad de los informes mensuales del gasto no constituye un incumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El veinte de octubre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La correspondiente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.
2. La inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

- a) Si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- b) Si la correspondiente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, contenía la relativa al documento en el que conste dicho presupuesto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

**QUINTO.** El veintinueve del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/856/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo emitido el treinta de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/259/2021, del propio treinta de septiembre, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el catorce de julio del año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El doce del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1147/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el trece del citado mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Posible incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, en razón de lo siguiente:**

- a. Ya que la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, únicamente contempla la inherente a las actas de las sesiones en las que se aprobó el presupuesto de los ejercicios citados, y no contiene los anexos relacionados con el objeto del gasto de cada uno de los apartados generales.
- b. Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible para su consulta la información del ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXI establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

**DÉCIMO.** En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el dos de octubre de dos mil veinte, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

Transparencia de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias, que se describe a continuación:

- La correspondiente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- La inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información antes señalada.

2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General</b>	
<b>Presupuesto asignado</b>	
Información del ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Información del ejercicio dos mil veinte	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
<b>Ejercicio de los egresos presupuestarios</b>	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el trece de octubre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1) Que únicamente se halló publicada la documental que se describe a continuación, la cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente:

a. El formato 21a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene lo siguiente:

- Información del presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- En cuanto al hipervínculo al presupuesto de egresos:
  - Por lo que se refiere al presupuesto de egresos dos mil diecinueve, el citado presupuesto en su clasificación por objeto del gasto, administrativa, funcional y por tipo de gasto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

- Para el caso del presupuesto de egresos dos mil veinte, el acta de sesión extraordinaria del Cabildo, de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, en la que consta la aprobación del citado presupuesto; el mismo presupuesto en su clasificación por objeto del gasto; y, el Programa Operativo Anual dos mil veinte, identificado con el número 04/2020.

b. Formato 21b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que contiene información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

- 2) Que no se encontró publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de las denuncias origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La correspondiente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.
2. La inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

- a) Si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- b) Si la correspondiente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, contenía la relativa al documento en el que conste dicho presupuesto.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la siguiente información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General:
  - a) La relativa al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
  - b) La inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve. Se afirma lo anterior, en razón que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de marzo de dos mil diecinueve y del primero de abril al treinta de junio del año en cuestión.
2. Para el caso de la información de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia:
  - a) Que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que cumple los criterios contemplados para la información que nos ocupa en los propios Lineamientos.
  - b) Que la misma sí contiene la relativa al documento en el que consta el presupuesto aprobado en los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:
    - Respecto a la información del ejercicio dos mil diecinueve, ya que la documental encontrada en la verificación contiene un hipervínculo en el apartado denominado "Hipervínculo al Presupuesto de Egresos Correspondiente" que remite al documento denominado "Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019. Clasificador por Objeto del Gasto", en el que consta el monto total del presupuesto autorizado para el ejercicio citado, así como la clasificación del mismo por capítulo y concepto.
    - En cuanto a la información del ejercicio dos mil veinte, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene una liga en el apartado denominado "Hipervínculo al Presupuesto de Egresos Correspondiente", misma que remite al acta de la sesión extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, llevada a cabo el trece de diciembre de dos mil diecinueve, en la que consta el monto del presupuesto autorizado a dicho Ayuntamiento para el ejercicio que nos ocupa y su clasificación por capítulo del gasto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

3. Por lo que se refiere a la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia; que la misma no está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que no cumple el criterio 19 previsto para la referida fracción en dichos Lineamientos.
4. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 4 del acta.
5. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al ejercicio de los egresos presupuestarios, que corresponde difundir al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es la Tesorería Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en el anexo 2 del acta, que corresponde a la información que se halló publicada respecto de la citada obligación.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia a la que se asignó el expediente número 452/2020, es PARCIALMENTE FUNDADA, en razón que el dos de octubre de dos mil veinte, fecha de su remisión, estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, concerniente al ejercicio de los egresos presupuestarios del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve; en otras palabras, a la fecha referida únicamente estaba publicada parte de la información por la cual resultó procedente la denuncia. Se afirma lo anterior, dado que de la consulta realizada al sitio aludido el trece de octubre del año inmediato anterior, resultó lo siguiente:
  - a) Que se encontró publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al ejercicio de los egresos presupuestarios del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
  - b) Que no se encontró publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
2. Que la denuncia a la que se asignó el expediente número 453/2020 es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dos de octubre del año pasado, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado en los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

misma que contenía el hipervínculo a los documentos en los que consta dicho presupuesto. Esto así, ya que en la consulta realizada al sitio mencionado el trece de octubre del año pasado, al admitirse la denuncia, se encontró publicada la información señalada.

3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó lo siguiente:

a) Que se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, misma que contiene la tocante al documento en el que consta el presupuesto asignado al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.

b) Que estaba disponible la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumplió la totalidad de los criterios contemplados para dicha información en los Lineamientos.

c) Que no se encontró publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

4. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de octubre de dos mil veinte y el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos indicados con anterioridad.

**DÉCIMO SEXTO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular de la Tesorería Municipal, área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, atinente al ejercicio de egresos presupuestarios, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO, la información de la citada obligación, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto cuatro del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no publicó la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo del año pasado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

1. Que la denuncia a la que se asignó el expediente número 452/2020, es PARCIALMENTE FUNDADA.
2. Que la denuncia a la que se asignó el expediente número 453/2020 es INFUNDADA.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.**

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

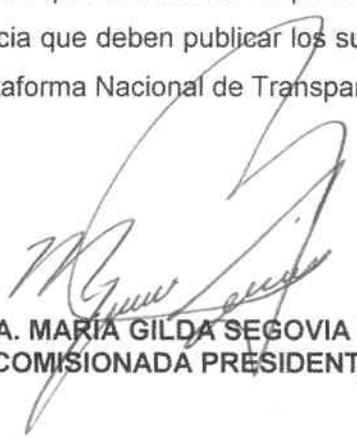
**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 452/2020 Y SU ACUMULADO 453/2020.

Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno presentes en la sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA